



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) respecto el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (Cuadro de clasificación).

Antecedentes

1. Reforma constitucional en materia de transparencia. Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), publicado el 7 de febrero de 2014, en el Diario Oficial de la Federación (DOF), el cual amplía el catálogo de sujetos obligados directos en materia de transparencia y acceso a la información pública, para incorporar entre otros sujetos obligados, a los órganos constitucionales autónomos.

2. Expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP). El 4 de mayo de 2015, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LGTAIP, con vigencia a partir del 5 de mayo de 2015; la cual ha sido reformada y publicada en el DOF el 13 de agosto de 2020 y el 20 de mayo de 2021.

3. Expedición de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (LGCyDI). El 18 de marzo de 2016, el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, aprobó los LGCyDI, los cuales fueron publicados en el DOF el 15 de abril de 2016.

4. Expedición del nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (RTAIP). El 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), aprobó el Acuerdo INE/CG281/2016, para expedir un nuevo RTAIP, a partir de las disposiciones señaladas en la LGTAIP.

5. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTG). El 4 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, mediante el cual



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

se expiden los LTG, mismos que han sido modificados el 26 de octubre de 2016, el 4 de abril de 2017, 15 de diciembre de 2017, 5 de noviembre de 2020 y 9 de julio de 2021.

6. Expedición de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP). El 9 de mayo de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se expide la LFTAIP, misma que fue reformada el 27 de enero de 2017 y 20 de mayo de 2021.

7. Aprobación del Acuerdo de competencia de las áreas responsables del Instituto Nacional Electoral para cumplir las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El 27 de mayo de 2016, el Comité de Gestión y Publicación Electrónica (CGyPE), aprobó la competencia de las áreas responsables, y han sido modificadas el 23 de noviembre de 2016, 21 de junio de 2017, 15 de noviembre de 2017, 27 de marzo de 2018, 19 de marzo de 2020, 7 de diciembre de 2020 y 1 de diciembre de 2021.

8. Modificación al RTAIP. El 14 de octubre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG724/2016, el Consejo General del INE aprobó la modificación del RTAIP, en cumplimiento con la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-239/2016 y acumulados.

9. Aprobación de los Lineamientos Técnicos Federales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Tercero, Capítulos I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en el ámbito federal en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (LTF). El 1 de noviembre de 2016, el INAI, emitió el Acuerdo mediante el cual se expiden los LTF, mismo que fueron publicados en el DOF, el 17 de abril de 2017, y modificados el 19 de octubre de 2017.

10. Aprobación de los Lineamientos que establecen el procedimiento interno para la revisión y cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LPIOT). El 27 de marzo de 2018, el CGyPE aprobó los Lineamientos que han sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

modificados, el 19 de marzo de 2019, 7 de diciembre de 2020 y 1 de diciembre de 2021.

11. Disposición por la que las áreas responsables deben capturar la información en los formatos y cargarla en el Sistema de Cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, para su publicación en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el Portal de Internet del INE. El 14 de diciembre de 2018, el Secretario Ejecutivo del INE emitió la circular INE/SE/011/2018, mediante la cual se estipula que a partir del mes de abril de 2019, cada área es responsable de publicar la información de su competencia.

12. Modificación al RTAIP. El 26 de agosto de 2020, mediante Acuerdo INE/CG217/2020, el Consejo General del INE, mediante el cual se aprobaron diversas modificaciones del RTAIP.

13. Resultados de la verificación vinculante del ejercicio 2022. El 20 de junio de 2022, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales (INAI) notificó el dictamen de incumplimiento a las obligaciones de transparencia correspondientes al INE, en el cual se formuló el requerimiento de anexar en cada una de las versiones públicas de los documentos que son divulgados el acta de Comité de Transparencia que aprueba las versiones públicas.

14. Propuesta de aprobación del Cuadro de clasificación. El 04 de julio de 2022, la Dirección de Políticas de Transparencia, mediante el oficio INE/UTTyPDP/DPT/047/2022 y correo electrónico, solicitó a la Secretaria Técnica del CT someter a la aprobación del CT el Cuadro de clasificación, documento que contiene los datos e información clasificada que deberán testar las áreas responsables para elaborar las versiones públicas de los documentos que sean divulgados para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia del INE, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.

15. Convocatoria del Comité de Transparencia. El -- de julio de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano colegiado convocó a los integrantes, para discutir entre otros, la presente resolución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

Considerandos

I. Competencia. El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las clasificaciones de información de las áreas responsables, de conformidad con lo dispuesto en los artículos Sexagésimo segundo y Sexagésimo tercero de los LGCyD; Décimo segundo, fracción IX de los LTG; y 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP.

II. Motivos para aprobar el Cuadro de Clasificación.

El INE debe cumplir las Obligaciones de Transparencia (OT) mediante los formatos previamente definidos y conforme los criterios citados en los LTG y LTF, ya que, la información publicada es verificada y calificada por el INAI, quien oficiosamente revisa que cumpla la normatividad o bien, dichas verificaciones derivan de la promoción de denuncias que interponen las personas cuando consideran que un sujeto obligado no cumple con lo señalado en la Ley. Bajo este contexto, para cumplir con las obligaciones, el INE debe atender los procesos, plazos y criterios, siendo uno de ellos divulgar por cada documento el acta del CT que aprueba su versión pública (VP).

Ahora bien, desde la entrada en vigor de estas disposiciones, la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a través de la Dirección de Políticas de Transparencia, identificó, de un análisis cualitativo que la documentación que se divulga en VP, por el volumen, tendría cargas procesales, que el INE no podría atender, ya que la elaboración de un acta por cada documento rebasa las capacidades que se tienen, situación que confirmó este colegiado.

Bajo este contexto, y al no existir un catálogo o instrumento normativo que indique la información que debe protegerse mediante la VP, y toda vez que, las normas en materia de transparencia no prevén procedimientos internos para cada sujeto obligado o bien como debe ser el funcionamiento del CT, resulta viable que, por economía procesal, se apruebe el Cuadro de clasificación.

La aprobación del instrumento de mérito, no elimina la responsabilidad que tiene el CT de aprobar las VP de la documentación, todo lo contrario, es una forma alterna, responsable y sustentable, mediante la cual, el CT conoce, aprueba y hace saber el documento normativo que, en un orden conceptual expone la información y datos que deben protegerse por las áreas responsables, considerando que la información previamente y de forma consuetudinaria, bajo los razonamientos lógicos jurídicos el INAI como Órgano Garante y del CT como Órgano Colegiado



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

del INE en materia de transparencia han expuesto que les reviste una clasificación, es por ello, que resulta procedente aprobar de conformidad con lo establecido en los artículos 6, numeral 6 y 24, numeral 1, fracción III, del RTAIP, el documento materia de la presente resolución.

Conforme a lo anterior, este CT emite la siguiente determinación:

Se confirma la clasificación de los datos contenidos en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia; que contiene los datos clasificados que deberán testar las áreas responsables para elaborar las versiones públicas de los documentos que sean divulgados para el cumplimiento de las OT

Por lo antes expuesto, este Comité emite la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero. Se confirma la clasificación de los datos e información mencionados en el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, mismo que forma parte de la presente resolución.

Segundo. Se aprueba el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia, mismo que forma parte de la presente resolución.-

Tercero. Se instruye a la Secretaría Técnica notificar la resolución en versión electrónica a la Dirección de Políticas de Transparencia de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, a fin de que, por su conducto, sea a su vez, notificada a las áreas responsables.

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-VP-FOT-0003-2022

Resolución del Comité de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (CT) respecto el Cuadro de clasificación de reserva y confidencialidad de los documentos e información para el cumplimiento de las Obligaciones de Transparencia (Cuadro de clasificación).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 7 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de Presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

